



1700-45

AUTO No. 2465

SANTA MARTA, DICIEMBRE 6 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 4294

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 2483 de 16 de septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, otorgó a ACEITES S.A. identificada con NIT 802005075-4, una concesión de aguas subterránea proveniente de un pozo/aljibe No. 1 ubicado sobre las coordenadas N10°34'7.26"- W74°12'30.29", en caudal de 4 lps para beneficio del predio El Aceituno, para uso de actividades domésticas.

Que dicha concesión fue otorgada por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, la cual fue surtida de manera personal el 19 de septiembre de 2014, a la fecha la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 2483 de 2014 se encuentra vencida.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales renovables CORPAMAG, como máxima autoridad ambiental del departamento del Magdalena y en virtud de lo ordenado en el Auto No. 1687 de 21 de julio de 2022, realizó una visita de control y seguimiento para verificar el estado actual del pozo, y si están haciendo uso de los recursos sin concesión vigente, entre otras, de la cual se deriva concepto técnico de fecha 23 de noviembre de 2022, donde se señaló lo siguiente:

(...)

4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO y/o CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo anteriormente descrito, se conceptúa que la empresa ACEITE S.A. no se encuentra captando agua del pozo mencionado y que se encontraba sellado debidamente al momento de la inspección y supervisión ocular del pozo, por consiguiente solicitamos a la corporación cerrar el expediente debido a que así lo requiere la empresa ACEITES S.A.

(...)



1700-45

AUTO No. 2465

SANTA MARTA, DICIEMBRE 6 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 4294

REGISTRO FOTOGRAFICO



Que de conformidad con lo que precede y una vez realizado el seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 2483 de 2014, se concluye que ACEITES S.A., no se encuentra haciendo uso del recurso y que el pozo 1 ubicado en coordenadas geográficas N10°34'7.26" - W74°12'30.29" se encuentra sellado.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de



1700-45

AUTO No. 2465

SANTA MARTA, DICIEMBRE 6 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 4294

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 *"Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece que en los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso) en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que por su parte, el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) establece que una vez se concluya el proceso que cursa dentro de un expediente, este deberá ser archivado.



1700-45

AUTO No. 2465

SANTA MARTA, DICIEMBRE 6 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 4294

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico del 23 de noviembre de 2022, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente 4294, correspondiente a la concesión de aguas subterráneas otorgada a ACEITES S.A., en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Corporación, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el **ARCHIVO** del expediente No. **4294**, correspondiente al seguimiento y control ambiental de la concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad ACEITES S.A. identificada con NIT 802005075-4, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ACEITES S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ

Director General

Proyectó: Diana Bonilla - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
VoBo: Alfredo Martínez - Subdirector SGA
Expediente 4294